



Superintendencia de Notariado y Registro



PREGUNTAS FRECUENTES SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA CURADORES URBANOS

23. ¿A que autoridad corresponde el reconocimiento de viviendas en asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social que hayan sido objeto de legalización?

El artículo 122 del Decreto Ley 2106 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2079 de 2021, establece que “ Los alcaldes de los municipios y distritos que cuenten con la figura del curador urbano, mediante acto administrativo, deberán asignar en las oficinas de planeación municipal o distrital o en las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del municipio o distrito que este defina, la competencia para conocer las solicitudes de reconocimiento de edificaciones de las viviendas de interés social y usos complementarios que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística.